

Karl N. LLEWELLYN & E. Adamson HOEBEL, *La Voie Cheyenne. Conflit et jurisprudence dans la science primitive du droit* (Traducción, presentación y notas de Louis Assier-Andrieu), Librairie Générale du Droit et de la Jurisprudence, París, 1999.

A caba de editarse la primera traducción al francés del clásico de Llewellyn y Hoebel, *The Cheyenne Way*. La obra está precedida de una excelente y bien documentada presentación (“La genèse réaliste de l’anthropologie du droit...”) de Louis Assier-Andrieu, responsable también de la traducción. A esa presentación me remitiré para realizar una primera contextualización de la obra: publicada en 1941, modelo de colaboración interdisciplinar entre jurista y antropólogo; con un tema fascinante, los modos jurídicos de los indios cheyennes entre 1820-1880; ejemplo de investigación basada en documentos personales, realizada a partir de los recuerdos de informadores confinados en la reserva de Tongue River, en Montana, recuerdos recogidos entre 1935-36; y ensayo de renovación metodológica, introduciendo el “trouble case method”, el estudio de historias de caso (en número de 53). La referida presentación se cierra con una pregunta: ¿Por qué en el análisis de los modos jurídicos cheyennes no se aborda apenas la cuestión del contacto con los blancos? Primero, hasta 1880, en la época de enfrentamiento con la caballería norteamericana; después, con el internamiento en las reservas y la subordinación a la Oficina de Asuntos Indios. He aquí mi hipótesis: que la investigación que dará lugar a *The Cheyenne Way* surge en el contexto de la *Indian Reorganization Act* de 1934, es probablemente estimulada por la Oficina de Asuntos Indios, y contiene una respuesta a dicha ley.

Karl N. Llewellyn (1893-1962), fue un influyente teórico del derecho en los EEUU. Un derecho que, a diferencia del de la Europa continental, es producto de la práctica jurisprudencial, una práctica que se ampara en el precedente, en casos similares ya elaborados jurídicamente. Pero además este autor era un partidario ferviente de la renovación metodológica. En tanto representante de la escuela americana del realismo jurídico, que tuvo su mayor auge entre los años 1920-40, y supuso una auténtica ruptura tanto con el formalismo jurídico como con el “neopositivismo”, consideraba que la doctrina jurídica, sus reglas, no permiten prever la forma en que se ha de resolver un caso concreto: el derecho se actualiza en cada nueva situación de litigio.

Llewellyn busca un terreno empírico para demostrar sus hipótesis. Lo encuentra en los “primeros americanos”, en los cheyennes, un grupo con una población de unos 3.000 habitantes, que aunque no tenían una casta de juris-

tas sí poseían, entre los indios de las praderas, una reputación de tener modos de resolución de litigios especialmente elaborados. Y emprende la tarea buscando la colaboración interdisciplinar: en Columbia (donde ambos impartían docencia) el padre de la antropología norteamericana Franz Boas le pone en contacto con E. Adamson Hoebel, un joven etnógrafo que a diferencia de sus compañeros de especialidad académica estaba interesado en el derecho, y había realizado ya investigaciones sobre la organización política y jurídica de los Comanches. Entre los años 1935-36 Hoebel hará el trabajo de campo, en la reserva Northern Cheyenne en Tongue River (Montana) en tanto Llewellyn, que apenas pasa diez días en la reserva, a finales del verano de 1935, se encargará de la elaboración teórica.

La obra, publicada en 1941, recibe una recepción entusiasta: el nº 1 del *Journal of Legal and Political Sociology* le dedica elogiosas reseñas de sociólogos como Merton o Parsons, de juristas como Gurevitch, y de antropólogos como Lévi-Strauss. Y el mismo Malinowski, ya próximo a su muerte, dedica al libro su último texto, que dicta desde la cama del hospital. Malinowski consideraba a esta obra legítima heredera del proyecto de investigación que él mismo había abierto en 1926 con *Crime and Custom in Savage Society*, y que basado en la idea del universalismo del derecho, buscaba reconocer el derecho indígena en el conjunto de las obligaciones sociales. Llewellyn, aún reconociendo esa deuda, pero fiel heredero de la escuela del realismo jurídico, se resistía a analizar la conducta jurídica como fruto de la observancia de reglas preexistentes. Su aportación estribaba en poner el acento sobre las rupturas, las crisis. Para él la sociedad estaba animada de tensiones que es necesario mantener bajo control: diferentes subgrupos vehiculan pretensiones en nombre propio y de la totalidad, basados en una idea general de lo que es justo; la autoridad está encargada de reabsorber esas tensiones, de canalizarlas de manera preventiva, a partir de la experiencia acumulada.

La gran aportación de Llewellyn y Hoebel reside en su metodología basada en el “trouble case method”. La conducta que un grupo social seguirá ante un caso problemático, se inspira en prácticas o normas aceptadas ampliamente, y sirve de base para modelar la vida futura: *“el alcance general de un ejemplo reside precisamente en su carácter no habitual. No resulta típico en el sentido de que fuese un ejemplo característico y que fuera posible poner en relación con una serie de ejemplos. Es típico en un sentido más profundo: como ilustración viva de un tipo ideal, en el que los procesos vitales, que hacen la historia de un caso [...] se ven iluminados; un tipo ideal en relación al que las historias de caso y las instituciones jurídicas de otras culturas adquieren un significado nuevo”* (pág. 312). Una metodología que tendrá desarrollos muy prometedores en la

antropología anglosajona de los años 50-60, en especial en los estudios africanos que siguen la estela de Max Gluckman, donde historia, derecho y antropología llegan a una síntesis feliz: véase *Justice and Judgement among the Tiv*, del norteamericano Paul Bohannan, o *The Ideas in Barotse Jurisprudence*, del propio Gluckman. Por contra, en la antropología norteamericana, los trabajos posteriores experimentarán una regresión: es el caso del estudio de Pospisil sobre los Kapauku, en el que los “trouble case” se presentan subordinándolos a los cánones de los compendios de jurisprudencia. El riesgo ya apuntaba en *The Cheyenne Way*, en el apéndice “Le droit cheyenne du meurtre”, donde siguiendo la metodología del antropólogo Kroeber, la casuística en torno al homicidio se reducía a un repertorio de reglas. Pero este enfoque se limitaba en el conjunto del libro a un apéndice de dos páginas. Cuando el propio Hoebel publique en 1954 *The Law of Primitive Man*, la anécdota se ha convertido ya en modelo. Es el resultado de una antropología jurídica consolidada ya como subdisciplina, que ha renunciado a dialogar de manera interdisciplinaria con el derecho, aceptando la “gran división” que se opera en el mundo académico a partir de la 2ª Guerra Mundial.

*The Cheyenne Way* encuentra un sólido apoyo en los dos clásicos de George Bird Grinnell, *The Fighting Cheyennes* y *The Cheyenne Indians. Their History and Way of Life*, pero la estrategia de los autores no se dirige a dotar de una dimensión diacrónica al texto: “lo que hemos pretendido hacer es forjar un instrumento de ciencia social para recoger e interpretar el estilo jurídico de los diferentes pueblos primitivos” (pág. 4). La antropología norteamericana, desde *Ancient Society* de L.H. Morgan hasta bien entrada la década de los treinta del S.XX, con la eclosión de la segunda generación de discípulos de Franz Boas, nos aparece directamente ligada a las investigaciones sobre las tribus indias. Pero esta antropología acusará la influencia del “particularismo histórico” de su padre fundador: Franz Boas sentía una gran desconfianza hacia la reconstrucción de secuencias históricas, en parte como reacción a las especulaciones sin fundamento a que tan dados habían sido los evolucionistas y difusionistas del último cuarto del S.XIX. Hacia 1930 Boas había abandonado ya todo interés por la historia, y pasaba a interesarse por el nuevo enfoque de “cultura y personalidad”, por la relación entre la psique individual y las formas de cultura. Resulta significativo un texto editado en 1942 por Oscar Lewis, “Los efectos del contacto con los blancos en la cultura de los Blackfoot”. Los antropólogos norteamericanos, decía allí, tienen por costumbre no recurrir a documentos históricos para estudiar a los indígenas; con ello incurren en el menosprecio de los procesos históricos, y prefieren reconstruir “complejos”, es decir amalgama de instituciones y organización social en un horizonte temporal muy amplio, desatendiendo el impacto del con-

tacto con los blancos. Habrá que esperar a una nueva generación de investigadores, que sí han conseguido integrar historia y antropología, para constatar que la misma formación de los pueblos de las praderas es el resultado de la interacción con los blancos, y en especial, como ya lo viera Robert Lowie, de la inserción en las rutas mundiales de comercio de pieles. Desde el S. XVII los asentamientos franceses e ingleses en la costa este de los futuros EEUU compitieron por asegurarse el control de las rutas comerciales, y en la primera mitad del S. XVIII buscaron afanosamente aliados entre los grupos indígenas, que organizaran las redes de suministro de pieles y desalojaran a competidores. Tras la independencia de los EEUU serán las compañías comerciales norteamericanas las que prosigan con esa estrategia.

La formación de los pueblos de las praderas supone la convergencia de antiguos cazadores-recolectores a pie organizados en bandas, y de horticultores marginales sedentarios organizados en tribus (como los cheyennes). La llegada del caballo y de las armas de fuego, procedentes de los asentamientos europeos, facilitaron movilidad, transporte, eficacia en la caza y novedades en el arte de la guerra; la adquisición de alcohol y la propagación de patógenos contra los que los indígenas carecían de defensas, fueron también factores de cambio decisivos. Es este el contexto en el que cristaliza la organización política cheyenne, a cuyo estudio Llewellyn y Hoebel dedicaron los capítulos 4 y 5 de su libro, una respuesta a la necesidad de desarrollar instituciones que permitan una coordinación estacional, combinando la flexibilidad de las bandas con la centralidad de las tribus: el “Consejo de los Cuarenta y Cuatro”, *“instrumento deliberativo y ejecutivo [...cuyo fin es] la unidad política”* (pág. 125), integrado por 44 miembros que representaban a los grupos familiares que estacionalmente se dispersaban en bandas; y las seis “Sociedades Militares” o “Sociedades de Soldados”, asociaciones de varones adultos que podían pertenecer a cualquiera de las bandas, y que se encargaban de tareas de coordinación y sanción de infractores cuando la caza, la guerra o ciertas ceremonias rituales se desarrollaban a escala tribal.

La misma naturaleza de la guerra cambió: de ser asunto que competía a toda la tribu, donde lo que estaba en juego era la defensa de los territorios de caza y la captura de mujeres, y que producía pocas víctimas, la guerra pasó a ser la empresa de pequeñas bandas armadas, conducidas por líderes que buscaban sobre todo el botín (caballos y mujeres), y se incrementaron peligrosamente las muertes de varones adultos. De ahí el peso creciente de las sociedades militares, especialmente en la situación de guerra permanente contra la caballería norteamericana que vivieron los cheyennes desde los años 1850, y sobre todo con motivo de la gran oleada de blancos que sucede al final de

la guerra civil norteamericana, en 1865. Una coordinación que sentó las bases para la triple alianza militar que se desarrollará en los años 70 entre sioux, cheyennes y arapahoes, que les permitirá aniquilar en 1876 al Séptimo de Caballería del General Custer, en la batalla de Little Big Horn.

Tras la victoria, la derrota definitiva y el internamiento en reservas, suerte común a todas las tribus. En el caso de los cheyennes, la huida de buena parte de ellos en 1877 del “Territorio Indio” de Oklahoma donde habían sido confinados, y el éxito a la hora de conseguir la constitución de una reserva propia, les convertirá por segunda vez en símbolo de la lucha para mantener la identidad tribal. Las décadas que siguieron se caracterizaron por la pobreza y el cambio cultural. La política gubernamental, vehiculada a través de la recién creada *Oficina de Asuntos Indios*, se rige por el concepto de asimilación. En el terreno de la educación, niños y adolescentes indios de ambos sexos son internados lejos de sus reservas, en escuelas públicas donde lengua, vestimenta y cultura propia son erradicadas por la fuerza. Paralelamente se promulga en 1887 la *General Allotment Act*, que pretendía difundir el espíritu de iniciativa individual mediante la fragmentación de las reservas en propiedades individuales y alienables, y que conduce a su apropiación masiva por parte de los blancos: nueva muestra de resistencia a la asimilación, la reserva “Northern Cheyenne” será una de las pocas que mantendrá los territorios comunales prácticamente intactos.

En 1935, cuando Llewellynn y Hoebel llegan a la Northern Cheyenne Reserve, nos encontramos en el momento más duro de la Gran Depresión. También aquí la crisis agropecuaria lleva aparejada la pérdida de posibles ingresos salariales. Se extiende el hambre, aumenta el alcoholismo, crece la inestabilidad familiar, se incrementan los casos de adulterio, malos tratos, delitos contra la propiedad... Por contraste, es el panorama de conjunto que nos dibujan Llewellynn y Hoebel respecto al derecho cheyenne en su “época clásica”, entre 1820-1880, el que parece mostrarnos como una imagen invertida de la situación real de la reserva en 1935: matrimonios viables, con procedimientos de divorcio de común acuerdo que gozaban de consenso amplio; autocontrol de la sexualidad y de la concepción, con castidad generalizada de las (y los) jóvenes y rechazo social del aborto; formas de propiedad y herencia que combinaban de manera adecuada los principios individual y colectivo, la apropiación de bienes y su redistribución; y, respecto al homicidio, normas y procedimientos flexibles que permitían hacer frente a la difusión del alcoholismo, o compatibilizar castigo y reeducación.

El “cheyenne way” se correspondería así con características inherentes a la cultura cheyenne mediante las que esta puede operar positivamente en un

contexto de cambio, sea este el de los enfrentamientos con la caballería norteamericana, sea el de las reservas en los tiempos de la Gran Depresión. En esto Llewellyn y Hoebel se confiesan en sintonía con el enfoque “de cultura y personalidad” que tanta popularidad estaba alcanzando en la antropología norteamericana de los años 30, enfoque del que toman prestado un principio metodológico: aprender de otras culturas para reformar la propia. En la misma línea en que en 1928 Margaret Mead, en *Coming of Age in Samoa. A psychological study of primitive youth for western civilization*, había pretendido estudiar a las adolescentes samoanas para ayudar a resolver los problemas de desarrollo psicológico de las adolescentes norteamericanas, se trata ahora de trasladar esa empresa al campo de la antropología jurídica: aprender de los modos jurídicos Cheyenne para resolver los problemas que presentaba el derecho en los EEUU.

Una última pregunta: ¿qué es lo que impulsó a Llewellyn en 1935 a lanzarse al estudio del derecho primitivo entre los cheyennes? La siguiente cita me puso sobre la pista: “*En la actualidad los Cheyennes septentrionales se movilizan en torno a la nominación de nuevos jefes y a la formación de un nuevo Consejo [Tribal], con la esperanza de que ‘traiga mejores tiempos para la tribu’.* (La convicción del Comisario [de Asuntos Indios] Collier de que un renacimiento del sentimiento indio de autoconfianza pasa por la concesión de autonomía está en camino de echar raíces y, aquí, de hacer crecer una robusta planta)...” (pág. 87). Los autores hacen referencia a los efectos de la *Indian Reorganization Act*, aprobada en 1934, y parte integrante del New Deal. Ya a lo largo de los años 20 había comenzado a abrirse paso en la opinión pública norteamericana una corriente de preocupación por la situación de los indios: mientras estos habían comenzado a organizarse en movimientos reivindicativos, según el modelo de acción sindical, otros grupos de orientación filantrópica como la *American Indian Defense Association*, comenzaban campañas de concienciación entre la población. El acceso a la presidencia de Roosevelt en 1932 había supuesto el ascenso a puestos de extrema importancia de dos miembros de esta Asociación: Harold Ickes como Secretario del Interior, y John Collier como Comisario de Asuntos Indios. Su proyecto más acariciado, la *Indian Reorganization Act* tenía el propósito declarado de poner fin a las usurpaciones de tierras de las reservas que se habían venido produciendo al amparo de la *General Allotment Act* de 1887. Pero la ley también se proponía promover el autogobierno indígena para que las comunidades actuaran como corporaciones que gestionaran sus tierras. Y así, en dos cortos párrafos al final del texto, la ley invita a las reservas a organizarse según el modelo del ordenamiento legal de los EEUU, con una Constitución, un consejo tribal y un pre-

sidente elegido por sufragio directo. La Northern Cheyenne Tribe lo hará en 1936.

Parece indudable que esta renovación legislativa está tras la empresa de investigación que estudiamos aquí. La Indian Reorganization Act comienza a prepararse en 1932, y se aprueba el 18/VI/1934. Llewellyn pronuncia una conferencia en Columbia ante Boas en VI/1933, sobre el estudio antropológico del derecho: ese mismo mes, probablemente por sugerencia de Boas, envía una nota a Hoebel proponiéndole verse. Y es sólo en 1935 cuando Hoebel sugiere a Llewellyn a los Cheyenne septentrionales como tribu a estudiar. El trabajo de campo comenzará ese mismo verano, en los meses previos a que la reserva Northern Cheyenne adopte el modelo del gobierno federal. En 1937 esa reserva recibe un préstamo federal de 2 millones de dólares (casi el 40% de los fondos que se ejecutarán en el programa federal), para desarrollar su rebaño de ganado, amparándose en que es una de las pocas que mantiene sus tierras en régimen comunal.

Es significativo que el New Deal sea el contexto en que se realicen en EEUU una oleada de proyectos de investigación de antropología y sociología aplicada. En 1941 se publican monografías tan significativas como *Deep South* de Davis, Burleigh & Gardner, o el primer volumen de la serie *Yankee City*, dirigida por W. Lloyd Warner. Pero también diversas Agencias federales aportaron fondos para practicar investigación histórica y etnográfica en las reservas, e incluso intentaron aplicar esos conocimientos a los programas de desarrollo. La propia antropología jurídica anglosajona había nacido ya bajo el compromiso político, desde el proyecto formulado por Malinowski: sólo que, mientras este último se planteaba colaborar en la eliminación de los desajustes que presentaba el “indirect rule” colonial británico, Llewellyn se apresta a defender el “cheyenne way” como modelo para reformar el sistema judicial norteamericano en el preciso momento en que se produce la implantación del “american way” en las reservas indias. Llewellyn era consciente de las dificultades que presentaba la tarea de recuperar los modos jurídicos antiguos para aplicarlos a la gestión de las reservas de su tiempo; y reconocía que el “cheyenne way” carecía de un aparato analítico o técnico desarrollado. Pero para él era mucho más importante el que un sistema de derecho contara con procedimientos que le garantizaran “*la aprobación del Pueblo*”.

A mediados de los años 30 del S.XX, Hoebel y Llewellynn, herederos respectivamente de la antropología boasiana y del pragmatismo de William James (vía el realismo jurídico), y en un contexto políticamente favorable como fue el de los primeros años del New Deal, supieron revitalizar a la vez el diálogo entre diferentes culturas surgidas del tronco común de la expe-

riencia humana... y entre las diversas disciplinas pertenecientes al tronco común de las ciencias sociales. Desde allí, *The Cheyenne Way* aún tiene muchas lecciones que darnos.

José María CARDESÍN